



Expediente No. 2022-198

## SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ANDRES VIZCAINO PARADA en contra de IMPAK AL TECNICOS LTDA., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 28 de junio de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-**00-198-00** y consta de 203 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO. Sírvase Proveer.

WENDY PAGLA OROZCO MANOTAS

**SECRETARIA** 

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

## 1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, que en síntesis señala:

"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo gerencia@impakltda.com que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

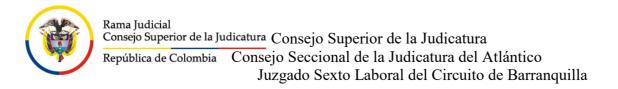
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







**SICGMA** 

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 04 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **CARLOS ANDRES VIZCAINO PARADA**, al (los) profesional (les)

del derecho HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020,

expedido por el gobierno nacional, señala que:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o

reconocimiento"

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:** 

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **CARLOS ANDRES VIZCAINO PARADA** en contra de **IMPAK AL TECNICOS LTDA**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO**: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.289.535 y tarjeta profesional número 187.257 del CSJ, para que actúe dentro

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

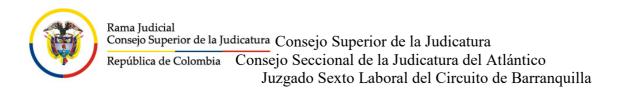
Barranquilla – Atlántico. Colombia







No GP 059 - 4





de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ** 

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, 13 DE SEPTIEMBRE <u>DE 2022</u>, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 35

IRR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







No GP 059